

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el traslado para el curador ad litem designado a ÁLVARO JESÚS PARRA MORENO. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el Dr. ANDRÉS JULIÁN ROBLES CASTAÑO, en calidad de curador ad litem designado al demandado ALVARO JESÚS PARRA MORENO presentó contestación dentro del término legal sin proponer excepciones, de la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO¹ de las partes para lo pertinente.

De otra parte, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se ordena adecuar el trámite dentro del presente asunto, dando aplicación a la norma en cita, siendo para el caso que nos ocupa el artículo 625 numeral 1, literal a, en el que se dispone *"Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive. En el auto que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación"*. De lo anterior, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las partes.

En consecuencia, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes NO INTERROGADAS PRECEDENTEMENTE, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta al apoderado y al curador ad litem, para que a través del correo: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o número de celular, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con

¹ CUADERNO PRINCIPAL, archivo digital No. 12

conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Aunado a lo anterior, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LEICY ENEREID PARRA ALVAREZ

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Sentencia de segunda instancia proferida por la H. Magistrada Mery Esmeralda Agón Amado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, dentro del radicado 68001 3110 751 2012 00708 02 (FOLIO 303-04-C1)
- Sentencia de primera instancia No. 164 proferida por el Juzgado de Familia en Descongestión de Bucaramanga bajo radicado 2012 708 00 (FOLIO 331-04-C1)

DE OFICIO:

- Historia Clínica de Pablo Antonio Parra, expedida por el Centro Médico Carlos Ardila Lulle – Aliviar Ltda.
- Historia Clínica de Pablo Antonio Parra, expedida por la Clínica Chicamocha
- Historia Clínica de Pablo Antonio Parra, expedida por el Dispensario Médico de Segundo Nivel de Bucaramanga, el Ejército Nacional
- Informe pericial capacidad mental emitido por profesional especializado forense del IMLYCF

INTERROGATORIO DE PARTE: ELLY PAOLA PARRA ROJAS, LISETH MARCELA PARRA ROJAS y DANIEL PARRA ROJAS, ÁLVARO RICHARD PARRA MORENO, MARÍA JAQUELINE PARRA MORENO, ÁLVARO JHON PARRA MORENO y JAVIER EDUARDO PARRA REYES.

Ahora bien, en cuanto a la petición que presenta la apoderada del demandado ÁLVARO JHON PARRA MORENO, respecto de designar un perito para que rinda un dictamen pericial, se denegará teniendo en cuenta que el Artículo 227 del CGP, establece: *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."*

Se pone de presente que, las pruebas aportadas con la demanda y contestación, se tuvieron en cuenta en el proveído fechado 22 de julio de 2014, (CUADERNO PRINCIPAL ARCHIVO DIGITAL No. 2 FOLIO 585 EN PDF).

De otra parte, se observa que se recibió el interrogatorio del señor PABLO ANTONIO PARRA MORENO en calidad de demandante, y en ese entonces de los testigos LEICY ENERID PARRA ÁLVAREZ, JESÚS EDUARDO MANTILLA

TRISTANCHO, TRANSITO ARIAS DE GÓMEZ, JAIME GÓMEZ BLANCO, MARÍA
CLEOTILDE PARRA DE MARIÑO/MORENO, ÁLVARO PARRA MORENO.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c3c9b9b0db706b891a0a243eb9a6f904273370f334209f16f8e2543339e83d**

Documento generado en 13/07/2022 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

memorial contesta demanda 2012-562-00

Andres Julian Robles Castaño <ajrcastano@gmail.com>

Jue 2/06/2022 11:13 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Jueza octava de familia del circuito de Bucaramanga

e.s.d

Ddte: pablo Antonio parra moreno

Ddo: ALVARO JESUS PARRA MORENO y otros.

Rad: 2012-00562-00

Proceso: Nulidad de testamento

Ref: contestación demanda curador ad-litem en representación de ALVARO JESUS PARRA MORENO.

Andres Julian Robles Castaño

Abogado.

Especialista en Derecho de Familia.



phone-icon 3214368333



email-icon ajrcastano@gmail.com ,
abogandresrobles@hotmail.com

Señora

Jueza octava de familia del circuito de Bucaramanga

e.s.d

Ddte: pablo Antonio parra moreno

Ddo: ALVARO JESUS PARRA MORENO y otros.

Rad: 2012-00562-00

Proceso: Nulidad de testamento

Ref: contestación demanda curador ad-litem en representación de
ALVARO JESUS PARRA MORENO.

Andres julian robles castaño abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía 1.098.184.672 de Barrancabermeja y portador de la t.p 241.331 del csju, actuando como curador ad-litem en el presente proceso en representación de ALVARO JESUS PARRA MORENO me permito contestar en su despacho la demanda de nulidad de testamento en los siguientes términos:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA O LAS DECLARACIONES Y
CONDENAS**

PRIMERO: Frente a la declaratoria de nulidad del testamento del causante el señor pablo Antonio parra mediante escritura publica 1367 del 14 de mayo de 2011 **no presente objeción ni oposición alguna.**

SEGUNDO: frente a la declaratoria de nulidad absoluta de la escritura publica Nro 1397 de mayo 14 de 2011 por ausencia de capacidad mental y física del testador **no presento objeción ni oposición alguna.**

TERCERO: Frente a que de haberse realizado algún registro a favor de estos se ordene la cancelación de las escrituras y lo diferentes registros productos de la transferencias de los bienes siendo consecuencia de las primera **no presento objeción ni oposición alguna.**

CUARTO: Frente a la pretensión de condenar a los demandados a devolver los bienes de la sucesión , para que sea adjudicadas de acuerdo a la sucesión intestada **no presento objeción ni oposición alguna.**

QUINTA: frente a poner a disposición del despacho los frutos y producidos por pagos de los bienes administrador por los testamentarios y al pago de frutos civiles desde el momento del fallecimiento, **no presento objeción ni oposición alguna**

Sexto: frente a la condena por costas procesales, no presente objeción **no presento oposición alguna.**

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO así lo prueba acta de defunción.

SEGUNDO: ESCIERTO Así lo prueba los registros civiles de nacimientos.

TERCERO: ES CIERTO así lo prueba la escritura pública 1394 del 14 de mayo de 2011 otorgada por la notaría decima de Bucaramanga.

CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE; sobre la capacidad del testador al momento de otorgar el testamento me atengo a lo probado en el proceso.

QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE; si bien aparece una firma en la escritura publica acusada de nulidad testamentaria me atengo a lo probado en el proceso respecto de su autenticidad y desplazamiento.

SEXTO: ES CIERTO; si se puede demostrar lo dicho, me atengo a lo demostrado en el proceso.

SEPTIMO: ES CIERTO así lo demuestra la historia clínica, la enfermedad que sufría el causante.

OCTAVO: ES CIERTO PARCIALMENTE el causante si estaba enfermo, pero me atengo a lo probado respecto de la relación de su enfermedad con la incapacidad de suscribir documentos.

NOVENO: ES CIERTO PARCIALMENTE, el causante poseía recursos económicos frente a lo demás no consta y me atengo a lo probado.

DECIMO: FRENTE A LA REALIDAD O CERTEZA DE LA FIRMA del causante me atengo a lo probado en el presente tramite.

ONCE: FRENTE A LA RELACION DE LAS 2 FAMILIAS Y PLAN DE AISLAMIENTO me atengo a lo probado en el presente tramite.

DOCE: FRENTE A LA RELACION MATRIMONIAL CON EDY ROJAS ES CIERTO así aparece en la prueba documental. Al igual que la liquidación de la sociedad marital, en cuanto a la relación no me consta me atengo probado en el proceso.

TRECE: Frente a la enfermedad es cierta, así lo prueba historia clínica, frente a la relación entra las familias no me consta y me atengo a lo probado

CATORCE: FRENTE A LA CAPACIDAD Y ESTADO DE SALUD del causante y la relación en la firma del testamento me atengo a lo probado en el presente trámite.

QUINCE: frente a la renuencia de la realización del testamento me atengo a lo probado en el proceso.

DIECISEIS: FRENTE A LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES me atengo a lo probado en el presente proceso.

DIECISIETE: FRENTE A LA CAPACIDAD Y ESTADO DE SALUD del causante y la relación en la firma del testamento como se indico anteriormente me atengo a los probado.

DIECIOCHO: FRENTE AL DIAGNOSTICO MEDICO es cierto así lo muestra historia clínica anexada a la demanda.

DIECINUEVE: FRENTE A LA AGRAVACION DEL ESTADO DE SALUD frente al momento de la firma del testamento me atengo a lo probado en le proceso.

VEINTE: FRENTE A LA POSICION Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES del causante y lo asignado a los herederos me atengo a lo probado en le proceso.

VEINTIUNO: FRENTE A LA REPARTICION O ADJUDICACION me atengo a lo probado en el proceso.

VEINTIDOS: FRENTE A LA ARGUMENTACION jurídica realizad por el togado de la activa me atengo a lo probado en el proceso.

PRUEBAS.

Documentales:

- Me adhiero a las presentadas en el escrito de demanda y contestaciones.

Testimoniales:

- Ma adhiero a las presentadas en el escrito de demanda y contestaciones.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la secretaria del despacho y en la avenida 16N #16-02 casa 13 conjunto pinares de granada casa 13 Piedecuesta Santander , o a los correos electrónicos ajrcastano@gmail.com y abogandresroble@hotmail.com cel 3214368333

Sin otro en particular.



ANDRES JULIAN ROBLES CASTAÑO
1.096.184.672.de Bucaramanga,
241.331 del C.S.J
Email: ajrcastano@gmail.com ; abogandresroble@hotmail.com